



Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68307 6000 142 2013 02338 en contra de Vicente Vásquez Gómez.

Consta de 1 cuaderno con 14 folios.

Bucaramanga 10 de mayo de 2021

ÓSCAR JULIÁN PÉREZ GONZÁLEZ
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 18 de septiembre de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón con funciones de conocimiento, en contra de VICENTE VÁSQUEZ GÓMEZ identificado con C.C. 91.231.922, quien fue condenado a la pena principal de 42 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de hurto agravado en concurso homogéneo y sucesivo; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de doscientos mil (\$ 200.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. De lo anterior se advierte que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
3. En consecuencia, por ante el CSA:

NI 23099 Rad: 142 2013 02338

C/: Vicente Vásquez Gómez.

D/: Hurto agravado en concurso H. y S.

A/: Avoca // apertura al trámite incidental del art. 477.

Ley 906 de 2004.

3.1. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 23099, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.

3.2 Solicítese al Juzgado de conocimiento informe si en razón del presente proceso se adelantó incidente de reparación integral y de haberse proferido fallo remitir copia del mismo o en su defecto indicar cuál es su estado actual.

3.2. Córrese traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.3. En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez